



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1613--

FECHA:

02 AGO. 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS  
A LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS PARA EL PROYECTO DE  
PERFORACIÓN DE POZO ESTRATIGRÁFICO ANH-PLATO PROFUNDO 1X, EN EL  
PREDIO EL TORO, MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA, DEPARTAMENTO DEL  
MAGDALENA"**

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 685 de 2001

**CONSIDERANDO**

Que bajo el radicado No. 2500 de Mayo 03 de 2013, la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, con NIT 830.127.607-8, a través de su apoderado, el Doctor JOSÉ LUIS PANESSO GARCÍA, allega formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación y solicitud de Permiso de Vertimientos para el proyecto de Perforación de Pozo Estratigráfico ANH-PLATO PROFUNDO 1X, cuyo objeto es estudiar las características estratigráficas del subsuelo mediante la toma de muestras y realización de registros electrónicos, para establecer la potencialidad de yacimientos en los estratos profundos, a desarrollar en el predio El Toro, municipio de Nueva Granada, departamento del Magdalena. Diligencias radicadas en el Expediente 4189.

Que mediante el Auto No. 0555 del 27 de Mayo de 2013, una vez verificado el lleno de los requisitos consagrados en el Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se admite la solicitud y se dio inicio al trámite del Permiso de Vertimientos en aplicación a lo estipulado por el Artículo 45, numeral 2) de la precitada norma.

Que se realizó visita de inspección ocular y evaluación a la documentación allegada por la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, por medio de su apoderado, de la cual se derivó el respectivo informe técnico, en el cual se conceptuó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO**

*En la solicitud de Permiso de Vertimientos, presentada por la empresa A.N.H. Agencia Nacional de Hidrocarburos en un proyecto que se va a establecer en la vereda El Toro, municipio de Nueva Granada, en donde se va a construir una plataforma de operaciones, para el personal que estas involucrado en el proyecto, campamento del cual se van a derivar vertimientos domésticos e industriales que luego van a ser dispuestos en un campo de aspersion previo tratamiento de los mismos el cual estará ubicado en la finca El Toro en la parte posterior del pozo estratégico ANH-PLATO PROFUNDO 1X y contará con una extensión de 2500 metros cuadrados para este campo de aspersion actividad que no tiene afectación directa sobre un humedal que se*





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

encuentra a unos 500 metros de dicho campo, porque el agua vertida va a ser tratada minimizando los impactos negativos sobre el medio ambiente.

Una vez analizada la información aportada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para solicitar permiso de vertimiento a CORPAMAG Y realizada la respectiva visita de campo se considera procedente otorgar permiso de vertimientos, para un periodo de dos (2) años a partir de la expedición de la resolución de otorgamiento.

El cual estará sujeto a controles y seguimientos por parte de CORPAMAG.

Que una vez verificado el lleno de los requisitos legales presentados por la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, a la luz de lo establecido en el Artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010, mediante Auto No. 712 del 19 de Julio de 2013, se declaró reunida la información necesaria para emitir concepto sobre la viabilidad del Permiso de Vertimientos.

Que el Artículo 41 de Decreto 3930 de 2010 establece que "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, licencias y/o afectación de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 3930 de 2010 en armonía con la Ley 99 de 1993 y que evaluada la solicitud de Permiso de Vertimientos elevada por la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, a través de su apoderado, es procedente otorgar el Permiso solicitado.

Que el inciso 2º. del Artículo 338 de la Constitución Política de Colombia consagra que "La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos."

Que a su vez, el Artículo 42 de la Ley 99 de 1993, dictamina lo siguiente: "Tasas Retributivas y Compensatorias. La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas".

En razón de lo anterior El Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 3930 de 2010,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, con NIT 830.127.607-8, a través de su apoderado, el Doctor JOSÉ LUIS PANESSO GARCÍA, Permiso de Vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales, con un caudal de descarga estimado de 2,2 L/s, en el marco del proyecto de Perforación de Pozo Estratigráfico ANH-PLATO PROFUNDO 1X, a desarrollar en el predio El Toro, municipio de Nueva Granada, departamento del Magdalena.

Los sistemas de tratamiento están compuestos por:

- Aguas Residuales Domésticas: Trampa de Grasas, Tanque Homogenizador, Planta Compactada de Lodos Activados, Desinfección.
- Aguas Residuales Industriales: Tratamiento Físico-químico por baches en piscinas de tratamiento.

Las aguas residuales domésticas e industriales tratadas se enviarán a un tanque de regulación previo a su disposición en el suelo mediante campo de aspersión.

ARTICULO SEGUNDO: Otórguese el permiso de vertimientos a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, por un término de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES. El beneficiario del presente permiso queda obligado a cumplir a cabalidad con todos los procedimientos técnicos contemplados en el documento PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO DE VERTIMIENTOS POZO ESTRATÉGICO ANH-PLATO PROFUNDO 1X NUEVA GRANADA MAGDALENA en los tratamientos previos que se le deben dar a las aguas residuales tanto industriales como domésticas antes de ser vertidas al campo de aspersión.

ARTICULO CUARTO: La AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS deberá pagar Tasa Retributiva por la utilización de recursos naturales renovables de conformidad con el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011 - Plan Nacional de Desarrollo.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los costos que demande tal seguimiento.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, con NIT 830.127.607-8, a través de su apoderado, el Doctor JOSÉ LUIS PANESSO GARCÍA, o a quien debidamente acreditado haga sus veces.





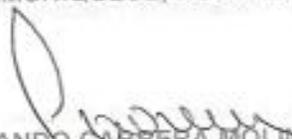
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

**ARTICULO SÉPTIMO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO OCTAVO:** La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ORLANDO CABRERA MOLINARES**  
Director General

Elaboró: Sandra T

Aprobó: Liliana T 

Expediente: 4159

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes \_\_\_\_\_ del año dos mil trece (2.013) se notifica personalmente al señor (a) \_\_\_\_\_ quien actúa en nombre y representación de \_\_\_\_\_ del contenido de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO



Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Teyrona  
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211600 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
www.corpamag.gov.co e-mail: contacto@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/15\_Ver06/05